

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/30

1º de noviembre de 1995

(95-3375)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE URGENCIA

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO RECOMENDADO

Nota de la Secretaría

1. El Comité, en su reunión de los días 26 y 27 de junio de 1995, adoptó el procedimiento de notificación recomendado para la notificación de reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias de conformidad con el párrafo 5 del anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/2/Rev.1). Además, convino en establecer un modelo aparte para la notificación de medidas de urgencia prevista en el párrafo 6 del anexo B (G/SPS/4). Queda por aclarar el significado de las "circunstancias de urgencia" (párrafo 2 del anexo B) o los "problemas urgentes de protección sanitaria" (párrafo 6 del anexo B), esto es, las circunstancias en las cuales un Miembro **no** tiene obligación de cumplir los procedimientos de notificación normales que establece el párrafo 5 del anexo B.
2. El Acuerdo reconoce el derecho básico de los gobiernos a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud (primer párrafo del preámbulo y del artículo 2). El párrafo 7 del artículo 5 permite explícitamente la adopción de medidas cuando los testimonios científicos sean insuficientes. Por consiguiente, cuando un gobierno considera que no existen suficientes testimonios científicos que permitan tomar una decisión definitiva acerca de la seguridad de un producto o de un proceso, el Acuerdo no prohíbe la adopción de medidas inmediatas para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. No obstante, en tales circunstancias los Miembros deberán tratar de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisar la medida de urgencia.
3. Se adjunta el procedimiento recomendado para el uso del modelo para la notificación de las medidas de urgencia, que incluye una propuesta de aclaración de lo que constituye una medida urgente a los efectos del párrafo 6 del anexo B.

Procedimiento de notificación recomendado para las notificaciones de urgencia

Los Miembros deberán seguir estas directrices al notificar las medidas urgentes reconocidas en el párrafo 6 del Anexo B. Estas medidas podrán adoptarse cuando se plantee una situación sanitaria o fitosanitaria nueva e inesperada y las evaluaciones preliminares demuestren que puede existir una amenaza potencial para la salud de las personas o de los animales o para la preservación de los vegetales dentro del territorio del país de que se trate, y:

- no existe una norma, recomendación o directriz internacional adecuada, o existe, y ha sido considerada por la autoridad gubernamental pertinente pero no proporcionaría la protección inmediata necesaria; y
- se han considerado métodos alternativos pertinentes aplicados por los interlocutores comerciales pero no proporcionarían la protección inmediata necesaria; y
- la medida de urgencia elegida es la opción menos restrictiva del comercio, razonablemente disponible que proporcionará la protección necesaria; y
- la medida de urgencia se aplica solamente en cuanto es necesaria para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

Dicho de otro modo, las medidas de urgencia sólo se adoptarán cuando, tras haber considerado otras medidas viables para proteger la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales de riesgos sanitarios o fitosanitarios nuevos o inesperados, la única opción razonable sea imponer una medida de urgencia. Las medidas nuevas o revisadas que no cumplan estos criterios no deberán en general considerarse medidas de urgencia y deben notificarse de conformidad con el párrafo 5 del Anexo B.

Para la notificación de estas medidas de urgencia se recomienda el siguiente procedimiento.

Modelo y directrices

La información que figura en el modelo de notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección cuando proceda, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
1. Miembro que notifica	Gobierno, con inclusión de las autoridades competentes de la Comunidad Europea, que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamento sanitario o fitosanitario o que lo promulga.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente del SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Cuando proceda podrán indicarse también los números de la ICS. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deben evitarse las abreviaturas.

<u>Punto</u>	<u>Descripción</u>
4. Título y número de páginas del documento notificado	Título del reglamento sanitario o fitosanitario proyectado o adoptado. Número de páginas del documento notificado.
5. Descripción del contenido	Resumen del reglamento sanitario o fitosanitario proyectado o adoptado, con una indicación precisa de su contenido. Conviene hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deben evitarse las abreviaturas.
6. Objetivo y razón de ser	Inocuidad de los alimentos, salud de los animales, protección fitosanitaria, etc.
7. Naturaleza del problema(s) urgente(s)	Indicación de las razones que motivan el recurso a la medida de urgencia.
8. Existencia de una norma internacional	Si no existe una norma internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro correspondiente; si existe tal norma, descríbase brevemente en qué se desvía el propuesto reglamento de esa norma internacional.
9. Documentos pertinentes	a) La medida adoptada y el documento básico modificado (con especificación del número de referencia o de otro sistema de identificación); b) la publicación en la que aparecerá el reglamento, y el idioma o idiomas en que está disponible el documentos básico; c) cuando sea posible, se hará referencia a la norma internacional correspondiente. Si se percibe un derecho por los documentos facilitados debe señalarse la cuantía.
10. Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según proceda)	La fecha de entrada en vigor de las prescripciones estipuladas en el reglamento de urgencia y, si procede, el plazo durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo, entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración).
11. Textos disponibles en	Si pueden obtenerse en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección y números de télex y telefax. La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio nacional de información competente de las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del anexo B del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/N/

1995

(95-0000)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local que participa:
2.	Organismo responsable:
3.	Productos abarcados (número de la partida arancelaria según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
4.	Título y número de páginas del documento notificado:
5.	Descripción del contenido:
6.	Objetivo y razón de ser:
7.	Naturaleza del problema(s) urgente(s):
8.	No existe una norma, directriz o recomendación internacional []. Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, en lo posible, señálense las desviaciones:
9.	Documentos pertinentes; e idioma(s) en que están disponibles:
10.	Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según proceda):
11.	Textos disponibles en/envío de observaciones a: Servicio nacional de información [] o dirección y número de telefax de otra institución: